

Resolución número 1341. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 20:20 horas del 05 de enero de 2024.

RESULTANDO

Que el día 18 de diciembre de 2023, el señor Belisario Antonio Solano Solano, en su condición de Presidente propietario del partido Actuemos Ya, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 20 de enero de 2024, de las 14:00 horas a las 18:00 horas, en Cartago, en La Unión, en el distrito administrativo y electoral Concepción, *“Salida: Parque costado Oeste Urb. Monserrat/Concepción. Lugares a visitar; 1_B° Los Angeles/Concepción. 2_San Francisco/Concepción. 3_La Cima/Concepción. 4_Dulce Nombre Centro. 5_B° El Carmen/Dulce Nombre. 6_Urb.Istarú/Yerbabuena. 7_Yerbabuena Centro. 8_San Rafael Centro. 9_Los Sauces-San Vicente/San Rafael. 10_Resd. La Carpintera/San Rafael. 11_Tres Ríos Ciudad/Sur 12_Urb. La Carpintera N°1 y N°2. 13_B° San Martín/Terramall 14_La Eulalia/Sto. del Monte. 15_Calle La Trinidad (Chocolate) 16_Urb. Santiago/Sto. del Monte 17_San Diego Centro. 18_Calle Mesén/San Diego 19_Calle Rejoya/San Diego - Villas de Ayarco/San Juan. 20_Tacora/San Diego 21_Urb. Florencio del Castillo/San Diego. 22_Urb Montufar/San Diego. 23_Urb. Altos de Pinares/San Juan-Calle Vieja 24_Tres Ríos Ciudad Norte. 25_Urb. La Unión/San Juan 26_Calle Bonilla/San Juan-Concepción. 27_Santa Eduvigis/Concepción. 27_Calle El Poró/Concepción. 28_Esc. Fernando Terán Valls. (Fin de Recorrido)”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2139.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 137 inciso d) del Código Electoral dispone que ***“Los partidos políticos no podrán celebrar reuniones o mítines en zonas públicas, en un mismo distrito electoral, el mismo día.”***

III. Que el partido Liberal Progresista, gestionó de previo y obtuvo la respectiva autorización de este programa electoral para realizar una caravana, que se realizará en los distritos electorales de San Rafael, Tres Ríos, Santiago del Monte, San Diego, y San Juan, mismos distritos electorales en los cuales se desea realizar la actividad solicitada por el partido aquí gestionante, el mismo día y en un horario similar, según consta en la resolución número 1083, consecutivo número 1530 (ver: [R1083-del-18-de-diciembre-de-2023-Solicitud-1530](#)). Respecto del horario, la actividad ya aprobada comprende de las 13:30 a las 15:30 horas, mientras que la actividad vinculada a la presente gestión se proyecta realizar entre las 14:00 y las 18:00 horas, es decir, en un horario concurrente. Lo anterior, y acerca del horario y de la precisión del recorrido, sin perjuicio de eventuales prevenciones o ajustes que pudiesen haberse formulado pero que, por estimarse innecesario, se omiten.

IV. Que al estar la solicitud arriba referida dentro de la prohibición señalada en la norma legal precitada, no procede su autorización por contravenirla expresamente, debiéndose más bien resolver su denegatoria. Se toma en cuenta para ello la evidente proximidad en ubicación

distrital electoral y horario, circunstancias que conminan a esta Administración Electoral a inclinarse por la denegatoria aquí dispuesta.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales indicadas supra, se deniega la solicitud formulada número 2139, por cuanto la actividad programada en esa fecha contraviene expresamente la normativa legal que la regula, al haber otro partido político con mejor derecho para realizarla (inciso d del artículo 137 del Código Electoral). **La presente solicitud, al ser confrontada con la autorización dada de previo al partido Liberal Progresista para que haga, de manera preferente, la actividad referida a la solicitud 1530, adolece de la fundamentación jurídica suficiente para ser aprobada, según aquí se está disponiendo.** Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



RGM